NOTA DNC N° 11516/2018

Asunción, 08 de junio de 2018

Señor
Hugo Cantero, Director
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria
PRESENTE:

REF.: ID: 347793, " ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SALES MINERALES"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección III. Punto 1. Especificaciones Técnicas y en la Sección V. Modelo de Contrato. Cláusula 6, indican: *"El contrato tendrá una de vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta el cumplimiento total de las obligaciones"*, Al respecto, solicitamos replantear la vigencia establecida y con ello, evitar confusiones innecesarias al momento de la ejecución contractual.
2. En la Sección II, para evaluar la "Capacidad Financiera", indican que será extraída del Balance General correspondiente a los 3 últimos años (2014 – 2015 – 2016); al respecto, indicamos que conforme al plazo establecido para la presentación de los estados financieros por parte de las empresas a la Administración Tributaria, los ejercicios fiscales cerrados corresponderían a los años (2015, 2016 y 2017). Por ello, recomendamos solicitar datos actualizados. Solicitamos considerar la observación para el requisito documental indicado en la sección VII. Anexo I.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y las recomendaciones realizadas en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

María Gricelda Rojas
Técnica Verificadora

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/gr.